

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, 17 de agosto de 2010
Código del Proyecto	2.10.02
Denominación del Proyecto	Establecimientos Educativos de Nivel Primario
Período examinado	Año 2009
Programas auditados	Sin reflejo presupuestario
Unidad Ejecutora	Dirección General de Educación de Gestión Estatal
Objeto de la auditoria	U.E. 561. Dirección General de Educaron de Gestión Estatal / SPP 17. Educación de Gestión Estatal / SPR 2 Educación Primaria.
Objetivo de la auditoria	Relevar las condiciones edilicias de las escuelas de nivel primario y su capacidad operativa.
Presupuesto	Sin reflejo presupuestario
Alcance	El relevamiento edilicio se centrará en los establecimientos educativos de nivel primario de los distritos escolares DE N° 9, 15 y 21
Tareas de campo	Las tareas de campo fueron realizadas del 7 de enero al 8 de abril de 2010, momento en el cual se finalizaron las visitas a los establecimientos educativos.
Muestra	De los 66 establecimientos educativos de Nivel Primario, pertenecientes a los DE N° 9,15 y 21, que componen el universo, se seleccionaron 18 establecimientos, que representan un 27% Del Distrito Escolar N.º 9, compuesto de 22 establecimientos de educación primaria común y 7 de educación primaria especial, que hacen un total de 29 establecimientos, se seleccionaron 6 (3 escuelas de educación primaria común y 3 especiales), que representan el 21% del universo. Del Distrito Escolar N.º 15, compuesto de 21 establecimientos de educación primaria común y 1 de educación primaria especial, que hacen un total de 22 establecimientos, se seleccionaron 6 (5 escuelas de

	educación primaria común y una especial), que representan el 27% del universo. Del Distrito Escolar N.º 21, compuesto de 14 establecimientos de educación primaria común y 1 de educación primaria especial, que hacen un total de 15 establecimientos, se seleccionaron 6 (5 escuelas de educación primaria común y una especial), que representan el 40% del universo. Tales establecimientos han sido seleccionados contemplando los distintos tipos de jornada (simple y completa), como así también establecimientos de educación especial.
Aclaraciones previas	El relevamiento edilicio fue efectuado conforme lo dispuesto por: • Código Rector de Arquitectura Escolar, aprobado por Resolución N.º 528-MCE/72 (14/03/72); • Criterios y normativa básica de Arquitectura Escolar; • Ley N.º 962 "Accesibilidad física para todos"; • Demás normativa vigente Los trabajos fueron efectuados utilizando documentación gráfica y relevamientos existentes suministrados por la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento Escolar del Ministerio de Educación. Se solicitó por escrito a la dirección de cada establecimiento de nivel primario la cantidad de niños matriculados, cantidad de niños que asisten al comedor, cantidad de personal adulto (docente y no docente), etc. En lo que respecta a la atención médica de urgencia, se pudo constatar que en la totalidad de los establecimientos visitados, aquélla está a cargo del SAME, no existiendo en muchos casos un espacio propio destinado para servicio de primeros auxilios. Para el cálculo de sanitarios destinados a los alumnos, cabe aclarar que se consideró la matrícula compuesta por el 50% de mujeres y el 50% de varones. Para aquellos establecimientos de jornada simple, se consideró el turno de mayor matrícula y para los establecimientos de jornada completa el total de aquélla. En lo que respecta a los sanitarios destinados para el uso de docentes, cabe aclarar que aquéllos no se encuentran diferenciados por sexo. Se verificó en todos los establecimientos educativos visitados que la carga de los matafuegos vence en julio de 2010. La limpieza de los tanques de agua y el mantenimiento de los ascensores son realizados por las cooperadoras escolares. En lo que respecta a los ventiladores de techo y a las estufas de tiro balanceado, se verificó que estén instalados.
Principales debilidades	De carácter general • En 5 establecimientos educativos, que representan el 28% de la

	muestra, se verificó un incumplimiento a lo establecido en el CRAE, apartado 2.7, con relación al exceso de la capacidad máxima de matrícula - En 14 establecimientos educativos, que representan el 78% de la muestra, se verificó un incumplimiento a lo establecido en el CRAE, apartado 2.3, en lo que respecta a la superficie del terreno (relación entre superficie del terreno y matrícula) - En 13 establecimientos educativos, que representan el 72% de la muestra, se verificó un incumplimiento a lo establecido en el CRAE, apartado 2.6, en lo que respecta al porcentaje de superficie construida del terreno - En 12 establecimientos educativos, que representan el 67% de la muestra, se verificó un incumplimiento a lo establecido en el CRAE, apartado 2.13.1, en lo que respecta a la cantidad necesaria de sanitarios para docentes - En 14 establecimientos educativos, que representan el 78% de la muestra, se verificó que los lugares destinados al Salón Comedor no son aptos de acuerdo a lo establecido en el CRAE en su apartado 2.14.2 - En 9 establecimientos educativos, que representan el 50% de la muestra, se verificó un incumplimiento a lo establecido en el CRAE, apartado 2.14.3, dado que no poseen vestuarios para el personal de cocina - En 10 establecimientos educativos, que representan el 55% de la muestra, se verificó un incumplimiento a lo establecido en el CRAE, apartado 2.14.3, dado que no existen sanitarios para el personal de cocina - En 10 establecimientos educativos, que representan el 55% de la muestra, se verificó un incumplimiento a lo establecido en el CRAE, apartado 2.8.3, en lo que respecta a bajo escaleras - En 12 establecimientos educativos, que representan el 67% de la muestra, se verificó un incumplimiento a lo establecido en el CRAE, apartado 2.10.2, en lo que respecta a patios cubiertos Ley N.º 962 - En 7 establecimientos educativos, que representan el 39% de la muestra, se verificó un incumplimiento a lo establecido en la Ley N.º 962, art. 7.6.1.2, en lo que respecta a sanitarios para alumnos. Un caso corresponde a un establecimiento de educación especial. - En 14 establecimientos educativos, que representan el 78% de la muestra, se verificó un incumplimiento a lo establecido en la Ley N.º 962, arts. 4.7.1.1 y 7.6.1.1, en lo que respecta a rampas. Se aclara que dos son establecimientos de educación especial. - En 14 establecimientos educativos, que representan el 78% de la muestra, se verificó un incumplimiento a lo establecido en el CRAE,
--	--

	apartado 2.16.4 y Ley N.º 962, en lo que respecta a escaleras. - En 15 establecimientos educativos, que representan el 83% de la muestra, se verificó un incumplimiento a lo establecido en la Ley N.º 962, art. 4.7.1.2, en lo que se refiere a circulaciones obstaculizada. - En los 18 establecimientos educativos, que representan el 100% de la muestra, se verificó un incumplimiento a lo establecido en el CRAE, apartado 2.8.3, en lo que respecta al sentido de apertura de las puertas. - En 10 establecimientos educativos, que representan el 55% de la muestra, se verificó un incumplimiento a lo establecido en la Ley N.º 962, art. 7.6.1.2, inc. "d", en lo que respecta a sanitarios para discapacitados. Cabe aclarar que uno de ellos corresponde a un establecimiento de educación especial Ascensores - En 11 establecimientos educativos, que representan el 78% de la muestra (se calculó sobre 14 establecimientos ya que 4 son no aplicables), se verificó un incumplimiento a lo establecido en la Ley N.º 962, art. 7.6.1.1 4), en lo que respecta a ascensores - En 3 establecimientos educativos, que representan el 100% de la muestra, (se calculó sobre 3 establecimientos ya que 15 son no aplicables), se verificó un incumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N.º 49.308, en lo que respecta al mantenimiento de ascensores. Se aclara que dos de ellos son establecimientos de educación especial Seguridad - En 15 establecimientos educativos, que representan el 83% de la muestra, se verifico la inexistencia de alarma contra incendio - En 17 establecimientos educativos, que representan el 94% de la muestra, se verifico la inexistencia de alarma contra robos - En 15 establecimientos educativos, que representan el 83% de la muestra, se verifico la inexistencia de personal de vigilancia - En 9 establecimientos educativos, que representan el 50% de la muestra, se verificó un incumplimiento a lo establecido en la Ley N.º 962, art. 4.7.1.4, dado que la señalética es escasa. Se aclara que cuatro de ellos son establecimientos de educación especial. - En 9 establecimientos educativos, que representan el 50% de la muestra, se verificó un incumplimiento a lo establecido en la Ley N.º 1346, dado que no poseen plan de evacuación o el mismo es de difícil visualización. Se aclara que tres de ellos son establecimientos de educación especial. - En 12 establecimientos educativos, que representan el 67% de la muestra, se verificó un incumplimiento a lo establecido en la Ley N.º 962, art. 7.6.1.1.c, en lo que respecta a vidrios de seguridad.
--	--

Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo

	De carácter particular • La Escuela de Educación Especial N.º 17, D. E. 9, no está adaptada al uso escolar de niños discapacitados. • En la Escuela de Educación Primaria Común N.º 15, D. E. 21, funciona el CESAC N.º 28, dependiente del Hospital General de Agudos Dr. Santojanni, siendo ambas actividades incompatibles.
Conclusión	Las debilidades de carácter general y particular detectadas en el relevamiento realizado, ameritan la intervención de la Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento del Ministerio de Educación, con el objeto de que ésta arbitre los medios necesarios para introducir mejoras que permitan solucionar las condiciones edilicias de los edificios analizados en la muestra seleccionada. Por último, es importante señalar la necesidad de actualizar la normativa técnica vigente en materia de arquitectura escolar a las actuales necesidades de funcionamiento de los establecimientos educativos, teniendo en cuenta los cambios acontecidos en los últimos 38 años, fecha en la que se aprobó el Código Rector de Arquitectura Escolar . A través de este Código Rector, se establecen los lineamientos generales y particulares que debe perseguir la arquitectura de colegios (de los edificios educativos) y por ende, ser tenidos en cuenta al momento de llevar a cabo obras “nuevas” y obras destinadas a la “mejora” y “mantenimiento” de los edificios en los cuales se encuentran anclados los establecimientos educativos de los distintos niveles de enseñanza. Si bien el análisis realizado en este informe se basa en los criterios establecidos en dicho Código Rector, es evidente que muchas de sus disposiciones son inaplicables para escuelas construidas con anterioridad a la aplicación del Código. Por ello el Ministerio de Educación debería analizar a fondo el tema y propiciar la aprobación de un nuevo Código, adecuado a las exigencias y posibilidades de los establecimientos de la Ciudad.